



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	PILAR ROJAS DE BASTO
Radicado:	25875-3113-001-2014-00014-00
Decisión:	REQUIERE DEMANDANTE - ORDENA PAGO

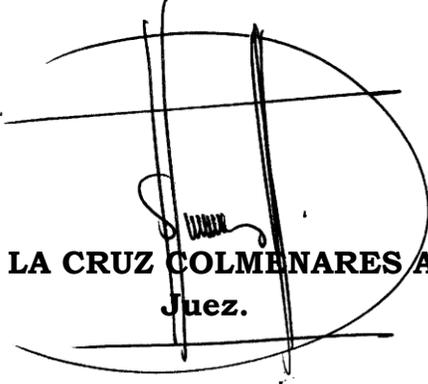
Se encuentra el proceso al despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos a favor del extremo demandado, así como para acreditar la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del bien expropiado. Adicionalmente, se solicitó el reconocimiento de personería por parte del apoderado de la demandada, actuación que fue realizada en auto del 19 de julio de los cursantes (archivo 29), motivo por el cual se estará a lo allí resuelto.

Se acreditó en el expediente, respecto del pago de honorarios de perito, el depósito de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), mediante resolución y correspondiente depósito judicial (fl. 346 a 357 digital, archivo 01), pese a que, mediante auto del 24 de enero de 2020, se señaló por concepto de honorarios la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), motivo por el cual, se requiere al extremo demandante acreditar el depósito del saldo restante, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 361 digital, archivo 01).

Acreditados los depósitos efectuados para efectos del pago de indemnización, se ordena el correspondiente fraccionamiento y orden de pago, teniendo en cuenta la manifestación del extremo demandante de haber aplicado la retención en la fuente por concepto de indemnizaciones, establecida en el artículo 401-2 del Estatuto tributario, correspondiente al veinte por ciento (20%) (archivo 18).

Así las cosas, se ordena por secretaría requerir al extremo demandante a fin de acreditar el depósito respecto del pago de honorarios de perito, y efectuar el fraccionamiento de los títulos asociados al proceso para el pago de la indemnización, teniendo en cuenta la retención en la fuente precitada.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bd74dc7672e20297018c6895c17074affcdac3c446d1e6cf6185132c6009ab**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

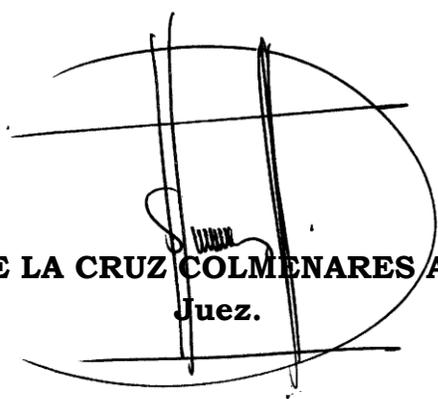
Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN
Radicación	25875-3113001- 2017-00063 -00
Decisión	Requiere presentación paz y salvo.

Encontrándose el asunto al despacho para resolver sobre la aprobación del remate, se observa que ello aún no es factible, dado que no se presentó el paz y salvo del impuesto predial del inmueble subastado.

En consecuencia, para tal efecto se otorga al rematante un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045018a28da64e60d2d693f0d5135b578387bdfc96faa7f0e953ed255a802895**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

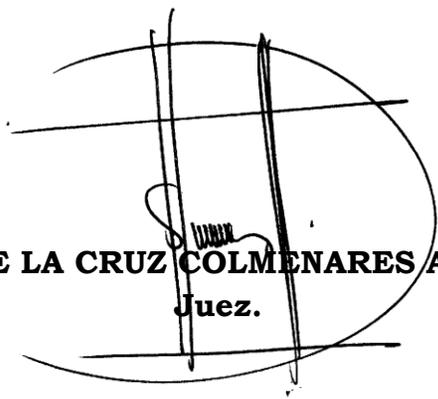
Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCiante
Demandante	JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ
Radicación	25875-3113001- 2018-00106 -00
Decisión	Requiere deudor.

Por estimarlo procedente, de conformidad con lo solicitado se requiere al deudor para que informe el estado y destinación de los recursos recibidos respecto de la fuente de pagos por el arriendo o abanderamiento de la estación de servicios ESMYG a OCTANO DE COLOMBIA S.A.S.

Para ese efecto se le otorga el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf38d4456a25d3598776ca50a86e5ed4bfdad6c12461bbf70375b13637db865**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

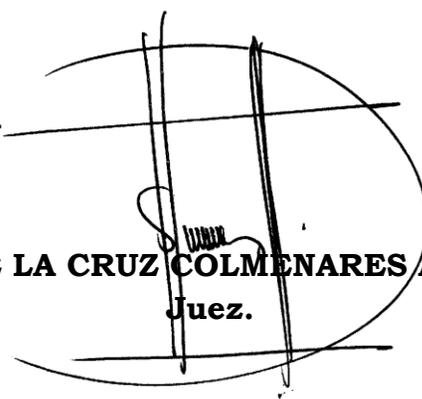
Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	INSOLVENCIA
Demandante	ANGELA INES SUAREZ NEIRA
Radicación	25875-3113001-2019-00150-00
Decisión	Designa promotor

En atención a la manifestación del memorialista, el Juzgado procede a designar como promotor al señor Ángel Alberto Rodríguez Sánchez (angelrodriguezsa@hotmail.com), quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Industria y Comercio. Comuníquesele el nombramiento y désele posesión.

Para que presente el correspondiente proyecto de graduación de acreencias y derechos de voto se le otorga al promotor un término de dos meses, contados a partir de su posesión.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec24fc0e30c09563c8be89d118d118e587ea13c6d8711e6a72f642a8bfc1bec**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

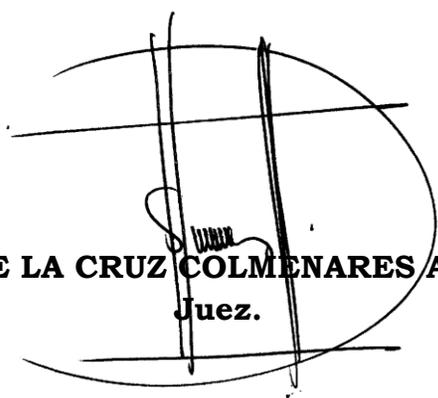
Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	AMELIA RAMÍREZ DE ACOSTA Y OTRO
Demandado:	POLLO OLYMPICO S.A.
Radicado:	25875-3113-001-2019-00191-00
Decisión:	TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se encuentra el proceso al despacho con escrito presentado por el extremo demandado respecto de las pruebas de oficio ordenadas en audiencia del 02 de junio de 2021 (archivo 23), el cual se incorpora al cartulario.

Es así, como se encuentra agotada la etapa probatoria, siendo por lo tanto procedente, a la luz del artículo 33 de la Ley 472 de 1998, dar traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término del traslado para alegar, por secretaría inmediatamente ingresará el expediente al despacho para que dicte sentencia.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e3902d2075e00ab9908c331daafd8f60f8f6caa5d72939ff972130808bb7c**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

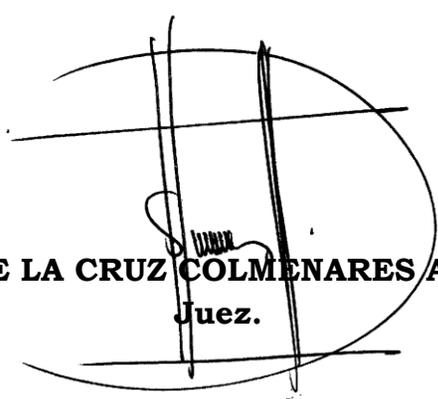
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	BENJAMIN JUAN DE DIOS MUÑOZ
Demandado	TANGIBLE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES
Radicación	25875-3113001- 2021-00183 -00
Decisión	Fija fecha continuación audiencia

Se reconoce personería al Abogado JUAN SEBASTIAN CARVAJAL ALDANA para actuar como procurador judicial sustituto de la parte actora, en los términos y efectos estipulados en la sustitución otorgada por el mandatario principal.

Las respuestas provenientes de Bancolombia, que reposan en los anexos 33 a 52, son incorporadas al expediente y dejadas en conocimiento de las partes.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T., se fija la hora de las 9 a.m. del día diecinueve (19) de enero del año 2024.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1680a909146be72ef3f233ab0326ee0a9e9dad7e70366a2d1ee8b83dbed180c6**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
Demandante	NIDIA BIBIANA HERNANDEZ ANZOLA Y OTROS
Demandado	LUIS HERNAN FORERO CHACON Y OTRA
Radicación	25875-3113001- 2022-00011 -00

Con ocasión de los documentos obrantes en el expediente, el Juzgado toma las siguientes decisiones:

1.- **Archivos 19 y 24.**- En atención a lo solicitado y con arreglo a lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P., se DECRETAN las siguientes medidas cautelares:

1.1. **la inscripción de la demanda** en el registro del automotor causante del daño, de las siguientes características:

CLASE CAMPERO **MODELO** 1981
MARCA TOYOTA **COLOR** ROJO Y MARFIL
PLACAS FTF-446 **SERVICIO** PARTICULAR
MOTOR 0463842 **SERIE/CHASIS** BJ40050977.

Para la efectividad de la medida, oficiese a la Secretaría de Tránsito de Mosquera - Cundinamarca, sitio de matrícula de este, para que se inscriba la medida en el folio de la matrícula respectiva.

1.2. La inscripción de la demanda en el registro del automotor de propiedad de la poseedora del vehículo causante del accidente de tránsito, de las siguientes características:

CLASE MOTOCICLETA **MODELO** 2008
MARCA SUSUKI **COLOR** VERDE
PLACAS WQX-21A **SERVICIO** PARTICULAR
MOTOR 157FM13P0057436

Para la efectividad de la medida, oficiese a la Secretaría de Tránsito de Cota - Cundinamarca, sitio de matrícula de este, para que se inscriba la medida en el folio de la matrícula respectiva.

1.3. La inscripción de la Demanda del bien inmueble de propiedad de la Señora MARIA MAGDALENA MUÑOZ SANCHEZ, Finca

Cachipay en Sasaima (Cundinamarca), bajo la matrícula número 156-27166. Para tal efecto. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que se inscriba la media en el respectivo registro.

1.4. La inscripción de la demanda del bien inmueble de propiedad de la Señora MARIA MAGDALENA MUÑOZ SANCHEZ, ubicada en la calle 148 No 97 – 40, interior 1, casa 8, en Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria 21168312. Para tal efecto, librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de matrícula del inmueble para que se inscriba la medida, PREVIA información del número completo de la matrícula por parte del interesado, debido a que falta el dato de la oficina.

2.- **Archivo 34.** Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados, quienes también formularon excepciones de mérito.

3.- **Archivo 35.-** A pesar de no haberse surtido el traslado, se le otorga plenos efectos al escrito del extremo activo de la litis, a través del cual descurre el traslado de las excepciones de mérito planteadas.

4.- **Archivo 35.-** De igual forma, habiéndose presentado objeción al juramento estimatorio, se tiene en cuenta que la parte demandante también se manifestó con respecto a la objeción, solicitando la práctica de pruebas, por lo que se hace innecesario concederle el término a que le contrae la preceptiva adjetiva.

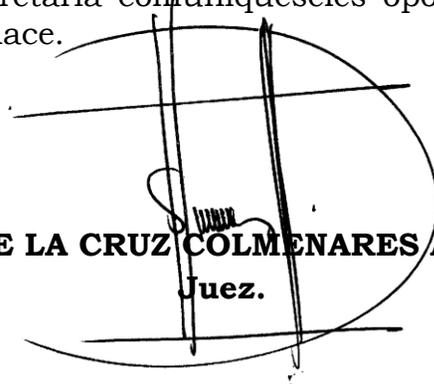
5.- Integrado en debida forma el contradictorio, se cita a las partes para **el día 14 de diciembre del año en curso**, a las 9 a.m., con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 373, ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se previene a las partes de la realización virtual de la audiencia, por la plataforma Teams. Por Secretaría comuníqueseles oportunamente y compártaseles el respectivo enlace.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d67929562c8df1e9dbe662c4bc3c6906273e00f5e50d165ef6a95533868f246**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

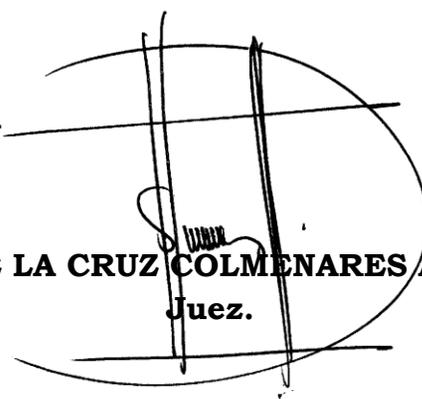
Proceso	VERBAL
Demandante	DILIA ROSA HERNANDEZ SANDOVAL Y OTROS
Demandado	SEGURIDAD APOLO LTDA Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2022-00020 -00

Por el extremo activo de la litis alléguese las evidencias relacionadas con la notificación del auto admisorio y del traslado respecto a la firma SEGURIDAD APOLO LTDA., la cual ha concurrido al proceso en ejercicio del derecho a la defensa. Para ese efecto se le otorga el término de tres (3) días.

Con el fin de concederle efectos jurídicos a las gestiones realizadas en torno a la notificación de la PARCELACION COLINAS DE PAYANDE, propiedad horizontal, representada legalmente por la señora DORA CECILIA MURCIA SANCHEZ, previamente apórtese copia sellada por la empresa postal de la correspondiente comunicación, como lo manda el artículo 291 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que existe un recurso de reposición contra el auto que concedió el amparo de pobreza, por ahora el juzgado no se pronuncia acerca de las medidas cautelares solicitadas por el amparado. Ello, debido a que si se retrotrae la decisión, el interesado deberá prestar caución previa.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536a50388ee3769dd7315147bf6b793b650965fcde10d30321794de60f1712be**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN UPCR ASOCIACIÓN COOPERATIVA
Demandado:	ERNEY ALFONSO VELÁSQUEZ Y OTROS
Radicado:	25875-3113-001-2022-00021-00
Decisión:	FIJA FECHA

Se encuentra el proceso al despacho con escritos presentados por las partes, en los cuales han expresado una dificultad en la plataforma Teams para acceder a la diligencia programada para el pasado 19 de septiembre de 2023, a las 09:00 a.m. Si bien es cierto que en la referida audiencia no se evidenció una falla técnica susceptible de registro por parte del despacho, sí se identificó la gestión realizada por las partes para acceder a la diligencia, desafortunadamente sin éxito.

Por lo anterior, considerando que en acta de la diligencia se estableció el inicio del término para excusar la inasistencia de las partes, se tiene por cumplida esta exigencia, sin lugar a las medidas correctivas del caso en aplicación del principio de la buena fe, y valorando los soportes de la gestión adelantada por las partes para acceder infructuosamente a la diligencia programada anteriormente.

Por lo anterior, procede el despacho a fijar el día veinticinco (25) de enero del año 2024, a las 9 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 373, ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se previene a las partes de la realización virtual de la audiencia, a través de la plataforma Teams. Por Secretaría comuníqueseles oportunamente y compártaseles el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f2d701c2616029f6f432d2b69603569444cdf8f2faa2d6cbf39a324143902c**

Documento generado en 11/10/2023 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

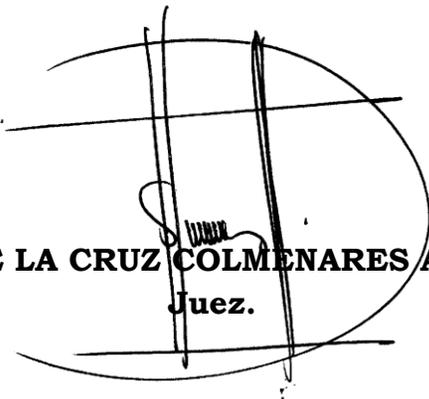
Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	FILADELFO BOHORQUEZ BENAVIDES
Demandado	CARLOS HUGO DEL RIO GONZALEZ Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2022-00081 -00
Decisión	Fija fecha inspección judicial

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad-litem designada en representación del demandado y de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (Archivo 43).

Siguiendo el ritual del Artículo 375, Núm. 9º, del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el día veintitrés (23) de enero del año 2024, a las 9 a.m., para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46374f5389cb71b48577c5d3f453a4fab9ee661d0e6b8ca01144a2881941e6cc**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LEONEL BOHORQUEZ RAMIREZ
Demandado	CARLOS HUGO DEL RIO GONZALEZ Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2022-00082 -00
Decisión	Fija fecha inspección judicial

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad-litem designada en representación del demandado y de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (Archivo 43).

Siguiendo el ritual del Artículo 375, Núm. 9º, del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el día veintitrés (23) de enero del año 2024, a las 11 a.m., para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1974e83418c58f9c3e816ef52bff29abba97ce05c4d2cdea0199e3dfa37bdd1**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

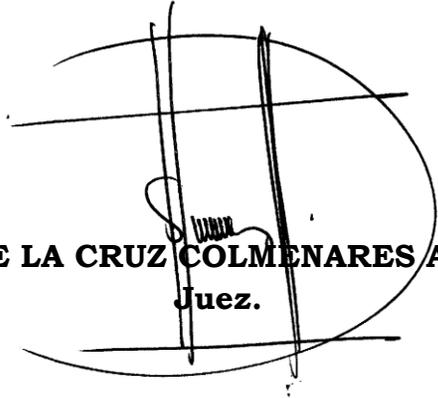
Villeta (Cundinamarca), once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JEOVANI MORENO CADENA
Demandado:	NEPOMUCENO AZUERO Y OTROS
Radicado:	25875-3113-001-2022-00087-00
Decisión:	NO RECONOCE PERSONERÍA

Se encuentra el proceso al despacho con escrito presentado por el apoderado de la señora INÉS MALDONADO VALBUENA, solicitando el reconocimiento de personería y acceso al expediente.

Pese a lo anterior, se le indica al memorialista que no es procedente reconocerle personería, por cuanto el presente proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme se resolvió mediante auto del 17 de agosto de 2023 (archivo 27). No obstante, se ordena por secretaría remitir el vínculo del expediente al interesado a fin de verificar la condición previamente expuesta.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf3803fab3ab8992ca82612785da3aac7f82255c5f2014b898fdefd897c5bdb**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

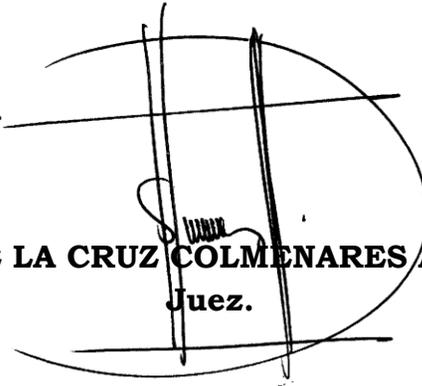
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	FABIAN ANDRÉS MARTÍNEZ Y OTRA
Radicado:	25875-3113-001-2022-00108-00
Decisión:	REQUIERE DEMANDANTE

Se encuentra el proceso al despacho con escrito presentado por el apoderado del extremo demandante, de fecha 18 de septiembre de 2023 (archivo 28). mediante el cual solicita que se elabore nuevamente oficio de embargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá,

Revisando el expediente, se observa que esta orden se impartió mediante auto del 19 de mayo de 2023 (archivo 25), siendo emitido el oficio No. 208 de fecha 22 de junio de los corrientes (archivo 26), sin que a la fecha se identifique la gestión realizada por el memorialista respecto de este oficio.

Por lo anterior, se requiere al extremo demandante acreditar la gestión realizada respecto del oficio No. 208, a fin de establecer la necesidad de un nuevo oficio y resolver lo que corresponda respecto a la solicitud referida.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb62642d9c5e2677524bfe48f0341eac161db6259137829aad23315b21d9cf2c**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Demandante	IVAN GUILLERMO CORREA RODRIGUEZ
Demandado	JAIME FILINTO HERNANDEZ Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00002 -00
Decisión	Acepta desistimiento

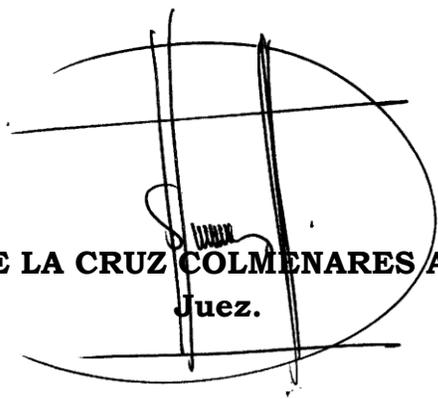
En escrito presentado por el mandatario judicial del interesado, manifiesta que desiste de la prueba solicitada, argumentando que le *ha sido imposible notificar a los absolventes y el Juzgado segundo del Circuito de Funza adelanto ya la audiencia del 372 y 373 del C.G. del Proceso, a donde aspiraba a presentar la prueba*”.

Por estimarlo procedente al tenor del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento de la prueba extraprocesal.

Segundo. En consecuencia, dar por terminada la presente actuación y ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf68de72c258af7802949afaa1033fb1ffa52a74baafc0f4b460f012b268bc4**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JESUS ALVARO VARGAS MURILLO
Radicación	25875-3113001- 2023-00009 -00
Decisión	Concede amparo

El señor JESÚS ÁLVARO VARGAS MURILLO, persona mayor de edad, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA para la designación de un abogado, en atención a que no cuenta con recursos económicos para adelantar los costos que acarrea un proceso Ordinaria laboral de declaración de contrato laboral y reconocimiento de salarios, prestaciones sociales y demás derechos no reconocidos.

Prevé el Artículo 151 del C.G.P., dentro de sus exigencias, que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesarios para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso, siendo oportuno, antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Reunidos entonces los requisitos de que trata la bitácora normativa en cita, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. Conceder AMPARO DE POBREZA al señor JESÚS ÁLVARO VARGAS MURILLO, y con el fin de que en su nombre promueva la acción que corresponda, se designa al abogado (a) JESUS EDUARDO CORTE GOMEZ (jeduardocortesg@gmail.com) como su apoderado Judicial.

2º. Notifíquese la designación al profesional del derecho para que inicie las acciones que correspondan al ejercicio del cargo, indicando al solicitante que es su deber contribuir con el aporte de la documentación y demás requerimientos que el togado considere pertinentes para el desempeño de su labor. Infórmese a la amparada la dirección y correo electrónico del Togado.

3º. Se advierte también al aparato por pobre que los honorarios del abogado corresponderán al 10% del provecho económico que él obtenga al finalizar el proceso, tal como lo dispone el inciso 2º del Art. 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fb2d375b04622f89e8568199d3366eda714f3b9e14bc8cf40cd20e44dceaa7**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

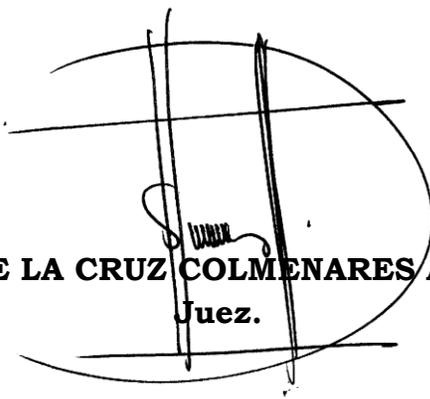
Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	PAGO POR CONSIGNACION
Solicitante	OSCAR DARIO JARAMILLO DUQUE
Beneficiaria	FABIOLA TORO DE SANCHEZ
Radicación	25875-3113001- 2023-00009 -00
Decisión	Ordena pago

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, se dispone que, por secretaría y previa verificación, se haga entrega del título judicial que se encuentra constituido a favor de la señora FABIOLA TORO DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.705.600, por concepto de prestaciones sociales, ante esta Oficina Judicial.

Librese el oficio correspondiente y comuníquesele a la beneficiaria.

CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077bc7295da34d3fc605e424abef5d572ea382df0c7305035588f0b8ee84b322**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VAMAR COPIERS S.A.S. Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00024 -00

Basado en lo documentos que anteceden, el juzgado dispone:

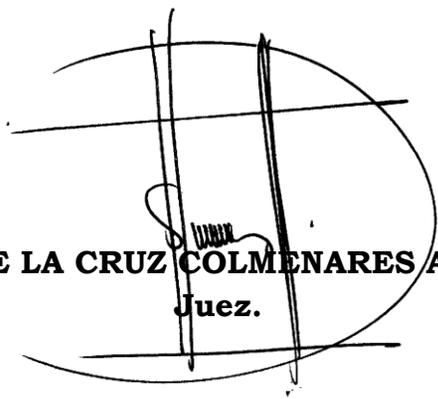
1.- **Archivo 17.** La notificación proveniente de la DIAN es agregada al expediente y se deja en conocimiento de las partes.

2.- **Archivos 19-23.**- Las evidencias de las diligencias realizadas por la parte actora con el fin de notificar a los demandados, agréguese al expediente.

3.- Con fundamento en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, se considera notificado del mandamiento ejecutivo al demandado ARTURO CHAPARRO GÓMEZ el día 27 de septiembre del año en curso, es decir, 2 días después del envío del mensaje de datos.

4.- Por Secretaría realícese el correspondiente control del términos, teniendo en cuenta la entrada del expediente al despacho el día 25 de septiembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4548a11a20d406d398d4a060f5568a7fb161f0fef4efca1abc0db4b9a20b19e1**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL -ACCION PAULIANA-
Demandante	EDGAR ORLANDO JIMENEZ HIGUERA
Demandado	MARIA EVA PEREZ VIUDA DE BELTRAN Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00037 -00

Con fundamento en los documentos que anteceden, el Juzgado RESUELVE:

1.- **Archivos 25 a 27.**- Se reconoce personería al Abogado MAURICIO GUTIERREZ ROJAS, para actuar como apoderado judicial del Señor HÉCTOR JULIO MOSQUERA LEÓN, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

2.- **Archivos 28 al 30.**- Se reconoce personería al Abogado JUVENAL CANTILLO NAVARRO, como procurador judicial de la Señora MARIA EVA PEREZ VIUDA DE BELTRAN, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

3.- Con arreglo a las previsiones del artículo 301 del C.G.P., se considera notificados del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a los demandados MARIA EVA PEREZ VIUDA DE BELTRAN y JUVENAL CANTILLO NAVARRO.

4.- Se tiene por contestada la demanda en tiempo por parte del extremo pasivo de la litis.

5.-Habida cuenta que dentro de las excepciones formuladas en un mismo escrito por el mandatario judicial del señor HÉCTOR JULIO MOSQUERA LEÓN se encuentra la de Inepta demanda, que está catalogada como previa según el ordinal 5° del artículo 100 del C.G.P., para efectos de darle trámite es menester que se cumplan las exigencias del inciso primero del artículo 101, ibidem, presentándola por separado. En consecuencia, para ese efecto se le otorga el término de tres días.

6.- Cumplido oportunamente lo anterior, por Secretaría se procederá a correr los pertinentes traslados de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (1/2)

2023-00037
JUEZ
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a85ccb6452a6f2e6f43b46c9287595f9e411870fc4a062102f2f3ff21101a4a**

Documento generado en 11/10/2023 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



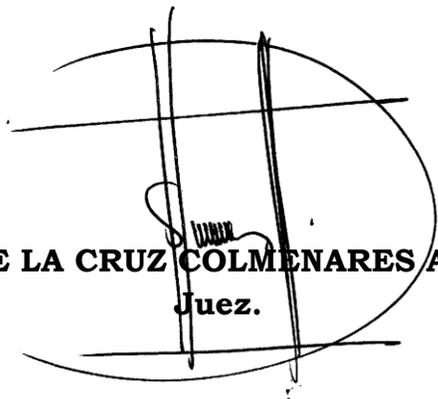
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL -ACCIÓN PAULIANA-
Demandante	EDGAR ORLANDO JIMENEZ HIGUERA
Demandado	MARÍA EVA PÉREZ VIUDA DE BELTRÁN y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00037 -00
Decisión	Ordena prestar caución

De conformidad con el Ordinal 2 del artículo 590 del C.G.P., la parte demandante otorgue caución por la suma de \$ 66.400.000.oo.

NOTIFÍQUESE, (2/2)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bf4c147d2766a2603bf4895947224a9de396ac59cb8fa4e4be4e420bc3a77e**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>